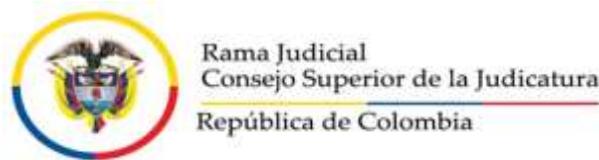


Secretaría: Señora juez informo a usted que el proceso ejecutivo con radicado número 700014003006-2018-00534-00, tiene solicitud de nombramiento de perito evaluador. Sírvase proveer.

Sincelejo, 3 de mayo de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : John Jairo Rendón Morales
Demandado : Patricia del Carmen Argel Ortiz
Radicación : 700014003006-**2018-00534-00**

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante en este asunto, solicita se designe perito evaluador.

Lo anterior, con la finalidad de que coadyuve con el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, lo que resulta a todas luces improcedente, pues incumbe al interesado aportar dicho avalúo, conforme a las directrices impartidas por el artículo 444 del CGP.

En efecto, la norma en cuestión prevé lo siguiente:

"Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

(...)

Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Debe además advertirse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso "la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para decretar prueba".

De ahí que, deba denegarse el pedimento de nombramiento de perito evaluador, efectuado por el apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por el abogado John Jairo Rendón Morales, conforme lo expuesto precedentemente.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a faint circular stamp.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez

DJMC